

²⁰⁰¹⁻
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-01779-00. Villavicencio,
cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se fijan agencias en derecho sino una vez hayan sido aprobada la
liquidación de la obligación.

**Por secretaría hágase impresión de los extractos bancarios contenidos
en el CD allegado por el Banco Bancolombia.**

REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la liquidación del crédito
teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, conforme los
anexos y demás documentos allegados como pruebas.

NOTIFÍQUESE

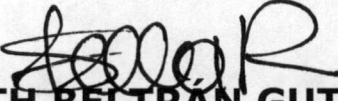
La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>185</u>	por
<u>26 Agosto 2016</u>		<i>Stella</i>	del
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ			
Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de septiembre de 2016.
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de SANDRA LILIANA
SANTAMARIA NIÑO contra LUIS HERNANDO MOLINA MOLINA,
con radicado número 50001 31 10 001 2001-01779 00.

Se deja constancia que por error en el sistema no aparece
registrado el auto de fecha 25 de AGOSTO de 2016, por lo tanto
se procede a desanotarlos en la fecha (8 DE SEPTIEMBRE de
2016) y se notifican por Estado el 9 de SEPTIEMBRE de 2016.
Conste.


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200700056-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvese proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que no se liquidó correctamente la moratoria, como quiera que no se aplicó los abonos a la cuota alimentaria y sobre los saldos si haber realizado el cálculo correspondiente. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como se ve en tabla anexa.

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría sùrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 194 del 9 Sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

ABONOS	MES	VALOR CUOTA	ABONOS X		SALDO	MORA	INTERES		SUBTOTALES
			AMORTIZACION				MORA		
\$ 100.000,00	abr-11	\$ 168.339,00	\$ 100.000,00		\$ 68.339,00	63	\$ 21.526,79		\$ 89.865,79
\$ 200.000,00	may-11	\$ 168.339,00	\$ 168.339,00		\$ 0,00	62	\$ -		\$ 0,00
\$ 150.000,00	jun-11	\$ 168.339,00	\$ 168.339,00		\$ 0,00	61	\$ -		\$ 0,00
\$ 163.000,00	jul-11	\$ 168.339,00	\$ 168.339,00		\$ 0,00	60	\$ -		\$ 0,00
\$ 163.000,00	ago-11	\$ 168.339,00	\$ 168.339,00		\$ 0,00	59	\$ -		\$ 0,00
\$ 163.000,00	sep-11	\$ 168.339,00	\$ 165.644,00		\$ 2.695,00	58	\$ 781,55		\$ 3.476,55
\$ 164.000,00	oct-11	\$ 168.339,00	\$ 164.000,00		\$ 4.339,00	57	\$ 1.236,62		\$ 5.575,62
\$ 164.000,00	nov-11	\$ 168.339,00	\$ 164.000,00		\$ 4.339,00	56	\$ 1.214,92		\$ 5.553,92
\$ 164.000,00	dic-11	\$ 168.339,00	\$ 164.000,00		\$ 4.339,00	55	\$ 1.193,23		\$ 5.532,23
\$ 165.000,00	ene-12	\$ 178.114,00	\$ 165.000,00		\$ 13.114,00	54	\$ 3.540,78		\$ 16.654,78
\$ 150.000,00	feb-12	\$ 178.114,00	\$ 150.000,00		\$ 28.114,00	53	\$ 7.450,21		\$ 35.564,21
\$ 162.000,00	mar-12	\$ 178.114,00	\$ 162.000,00		\$ 16.114,00	52	\$ 4.189,64		\$ 20.303,64
\$ 140.000,00	abr-12	\$ 178.114,00	\$ 140.000,00		\$ 38.114,00	51	\$ 9.719,07		\$ 47.833,07
\$ 100.000,00	may-12	\$ 178.114,00	\$ 100.000,00		\$ 78.114,00	50	\$ 19.528,50		\$ 97.642,50
\$ 164.000,00	jun-12	\$ 178.114,00	\$ 164.000,00		\$ 14.114,00	49	\$ 3.457,93		\$ 17.571,93
\$ 100.000,00	jul-12	\$ 178.114,00	\$ 100.000,00		\$ 78.114,00	48	\$ 18.747,36		\$ 96.861,36
\$ 200.000,00	ago-12	\$ 178.114,00	\$ 178.114,00		\$ 0,00	47	\$ -		\$ 0,00
\$ 100.000,00	sep-12	\$ 178.114,00	\$ 121.886,00		\$ 56.228,00	46	\$ 12.932,44		\$ 69.160,44
	oct-12	\$ 178.114,00			\$ 178.114,00	45	\$ 40.075,65		\$ 218.189,65
	nov-12	\$ 178.114,00			\$ 178.114,00	44	\$ 39.185,08		\$ 217.299,08
	dic-12	\$ 178.114,00			\$ 178.114,00	43	\$ 38.294,51		\$ 216.408,51
\$ 174.000,00	ene-13	\$ 185.280,00	\$ 174.000,00		\$ 11.280,00	42	\$ 2.368,80		\$ 13.648,80
\$ 174.000,00	feb-13	\$ 185.280,00	\$ 174.000,00		\$ 11.280,00	41	\$ 2.312,40		\$ 13.592,40
	mar-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	40	\$ 37.056,00		\$ 222.336,00
	abr-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	39	\$ 36.129,60		\$ 221.409,60
	may-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	38	\$ 35.203,20		\$ 220.483,20
	jun-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	37	\$ 34.276,80		\$ 219.556,80
	jul-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	36	\$ 33.350,40		\$ 218.630,40
	ago-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	35	\$ 32.424,00		\$ 217.704,00
	sep-13	\$ 185.280,00			\$ 185.280,00	34	\$ 31.497,60		\$ 216.777,60
\$ 100.000,00	oct-13	\$ 185.280,00	\$ 100.000,00		\$ 85.280,00	33	\$ 14.071,20		\$ 99.351,20
\$ 100.000,00	nov-13	\$ 185.280,00	\$ 100.000,00		\$ 85.280,00	32	\$ 13.644,80		\$ 98.924,80
\$ 200.000,00	dic-13	\$ 185.280,00	\$ 185.280,00		\$ 0,00	31	\$ -		\$ 0,00
	ene-14	\$ 193.617,00	\$ 14.720,00		\$ 178.897,00	30	\$ 26.834,55		\$ 205.731,55
\$ 110.000,00	feb-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	29	\$ 12.124,47		\$ 95.741,47
	mar-14	\$ 193.617,00			\$ 193.617,00	28	\$ 27.106,38		\$ 220.723,38
\$ 110.000,00	abr-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	27	\$ 11.288,30		\$ 94.905,30
\$ 110.000,00	may-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	26	\$ 10.870,21		\$ 94.487,21
\$ 110.000,00	jun-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	25	\$ 10.452,13		\$ 94.069,13
\$ 110.000,00	jul-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	24	\$ 10.034,04		\$ 93.651,04
\$ 120.000,00	ago-14	\$ 193.617,00	\$ 120.000,00		\$ 73.617,00	23	\$ 8.465,96		\$ 82.082,96
\$ 110.000,00	sep-14	\$ 193.617,00	\$ 110.000,00		\$ 83.617,00	22	\$ 9.197,87		\$ 92.814,87
\$ 120.000,00	oct-14	\$ 193.617,00	\$ 120.000,00		\$ 73.617,00	21	\$ 7.729,79		\$ 81.346,79
\$ 120.000,00	nov-14	\$ 193.617,00	\$ 120.000,00		\$ 73.617,00	20	\$ 7.361,70		\$ 80.978,70
\$ 120.000,00	dic-14	\$ 193.617,00	\$ 120.000,00		\$ 73.617,00	19	\$ 6.993,62		\$ 80.610,62
\$ 120.000,00	ene-15	\$ 202.519,00	\$ 120.000,00		\$ 82.519,00	18	\$ 7.426,71		\$ 89.945,71
	feb-15	\$ 202.519,00			\$ 202.519,00	17	\$ 17.214,12		\$ 219.733,12
\$ 50.000,00	mar-15	\$ 202.519,00	\$ 50.000,00		\$ 152.519,00	16	\$ 12.201,52		\$ 164.720,52
\$ 120.000,00	abr-15	\$ 202.519,00	\$ 120.000,00		\$ 82.519,00	15	\$ 6.188,93		\$ 88.707,93
\$ 130.000,00	may-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	14	\$ 5.076,33		\$ 77.595,33
\$ 130.000,00	jun-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	13	\$ 4.713,74		\$ 77.232,74
\$ 130.000,00	jul-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	12	\$ 4.351,14		\$ 76.870,14
\$ 130.000,00	ago-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	11	\$ 3.988,55		\$ 76.507,55
\$ 130.000,00	sep-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	10	\$ 3.625,95		\$ 76.144,95
\$ 130.000,00	oct-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	9	\$ 3.263,36		\$ 75.782,36
\$ 130.000,00	nov-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	8	\$ 2.900,76		\$ 75.419,76
\$ 130.000,00	dic-15	\$ 202.519,00	\$ 130.000,00		\$ 72.519,00	7	\$ 2.538,17		\$ 75.057,17
	ene-16	\$ 216.695,00			\$ 216.695,00	6	\$ 6.500,85		\$ 223.195,85
\$ 130.000,00	feb-16	\$ 216.695,00	\$ 130.000,00		\$ 86.695,00	5	\$ 2.167,38		\$ 88.862,38
\$ 130.000,00	mar-16	\$ 216.695,00	\$ 130.000,00		\$ 86.695,00	4	\$ 1.733,90		\$ 88.428,90
\$ 140.000,00	abr-16	\$ 216.695,00	\$ 140.000,00		\$ 86.695,00	3	\$ 1.150,43		\$ 77.845,43
\$ 130.000,00	may-16	\$ 216.695,00	\$ 130.000,00		\$ 86.695,00	2	\$ 866,95		\$ 87.561,95
\$ 120.000,00	jun-16	\$ 216.695,00	\$ 120.000,00		\$ 96.695,00	1	\$ 483,48		\$ 97.178,48
\$ 120.000,00	jul-16	\$ 216.695,00	\$ 120.000,00		\$ 96.695,00	0	\$ -		\$ 96.695,00
\$ 6.700.000,00		\$ 12.146.276,00	\$ 6.700.000,00				TOTAL DEUD,		\$ 6.176.536,28

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012009-00530-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que se incluyó el mes de julio de 2014 y los incrementos de las cuotas alimentarias fueron mal calculados. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MORA	INTERES MORA	SUBTOTALES
ago-14	\$ 354.819,00	24	\$ 42.578,28	\$ 397.397,28
sep-14	\$ 354.819,00	23	\$ 40.804,19	\$ 395.623,19
oct-14	\$ 354.819,00	22	\$ 39.030,09	\$ 393.849,09
nov-14	\$ 354.819,00	21	\$ 37.256,00	\$ 392.075,00
dic-14	\$ 354.819,00	20	\$ 35.481,90	\$ 390.300,90
ene-15	\$ 371.133,00	19	\$ 35.257,64	\$ 406.390,64
feb-15	\$ 371.133,00	18	\$ 33.401,97	\$ 404.534,97
mar-15	\$ 371.133,00	17	\$ 31.546,31	\$ 402.679,31
abr-15	\$ 371.133,00	16	\$ 29.690,64	\$ 400.823,64
may-15	\$ 371.133,00	15	\$ 27.834,98	\$ 398.967,98
jun-15	\$ 371.133,00	14	\$ 25.979,31	\$ 397.112,31
jul-15	\$ 371.133,00	13	\$ 24.123,65	\$ 395.256,65
ago-15	\$ 371.133,00	12	\$ 22.267,98	\$ 393.400,98
sep-15	\$ 371.133,00	11	\$ 20.412,32	\$ 391.545,32
oct-15	\$ 371.133,00	10	\$ 18.556,65	\$ 389.689,65
nov-15	\$ 371.133,00	9	\$ 16.700,99	\$ 387.833,99
dic-15	\$ 371.133,00	8	\$ 14.845,32	\$ 385.978,32
ene-16	\$ 397.118,00	7	\$ 13.899,13	\$ 411.017,13
feb-16	\$ 397.118,00	6	\$ 11.913,54	\$ 409.031,54
mar-16	\$ 397.118,00	5	\$ 9.927,95	\$ 407.045,95
abr-16	\$ 397.118,00	4	\$ 7.942,36	\$ 405.060,36
may-16	\$ 397.118,00	3	\$ 5.956,77	\$ 403.074,77
jun-16	\$ 397.118,00	2	\$ 3.971,18	\$ 401.089,18
jul-16	\$ 397.118,00	1	\$ 1.985,59	\$ 399.103,59

TOTAL \$9.558.881,70

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

REQUIÉRASE a la demandante para que de su puño y letra manifieste al juzgado, si ha recibido directamente del demandado, dineros adicionales a los pagados por el juzgado; en caso afirmativo, deberá indicar las cantidades y en qué meses.

NOTIFIQUESE.

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 194 del 9 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

62

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012011-00621-00.
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

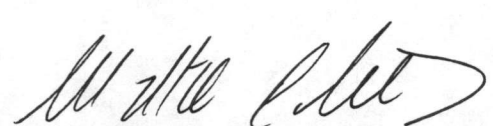
La demandante mediante escrito que radicó el día 5 de julio de 2016 y que fue coadyuvado el demandado el día 12 de agosto de 2016, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encontraban depositados y el archivo del proceso.

Como quiera que lo solicitado por la demandante es procedente y reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor de la demandante por los dineros que fueron consignados hasta la fecha de solicitud de terminación del proceso.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores. -

NOTIFIQUESE,

La Juez,

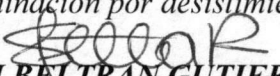

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00090-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite se advierte que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016 se ordenó **REQUERIR** a la parte actora para que realizara las publicaciones del edicto por medio del cual se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, decisión debidamente notificada por estado. A la fecha no existe manifestación alguna por cuenta de las partes.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto que ordenó requerir a la parte actora fue notificado por estado y es sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial.

A la fecha la demandante y su apoderada no efectuaron la publicación ordenada y revisado el proceso tampoco existe manifestación alguna en relación con el trámite del proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

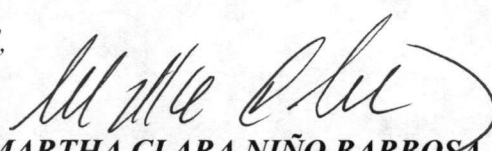
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. CONDENAR en COSTAS a la parte actora.

TERCERO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

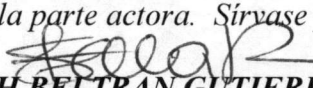
NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	del
ESTADO No. <u>194</u>	
<u>9 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500324-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

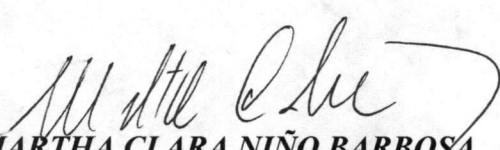
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez que no se liquidó correctamente la moratoria y no se tuvo en cuenta los dineros retenidos y pagados a través del juzgado. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como se ve en tabla anexa.

De la modificación realizada por el juzgado por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>194</u> del <u>9 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria	

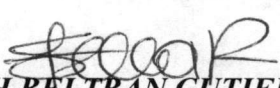
liquidacion proceso 2015-00324 de ALEJANDRA MORENO SANCHEZ

						INTERES		
	MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO	MORA	MORA	SUBTOTALES	
	nov-13	\$ 300.000,00		\$ 50.000,00	\$ 250.000,00	21	\$ 26.250,00	\$ 276.250,00
\$ 350.000,00	dic-13	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00		\$ 0,00	20	\$ -	\$ 0,00
	vestuar	\$ 100.000,00	\$ 36.500,00			20	\$ -	\$ 0,00
\$ 350.000,00	ene-14	\$ 313.500,00	\$ 313.500,00		\$ 0,00	19	\$ -	\$ 0,00
	feb-14	\$ 313.500,00	\$ 300.000,00	\$ 13.500,00		18	\$ 1.215,00	\$ 14.715,00
	mar-14	\$ 313.500,00	\$ 300.000,00	\$ 13.500,00		17	\$ 1.147,50	\$ 14.647,50
	abr-14	\$ 313.500,00		\$ 2.695,00		16	\$ 215,60	\$ 2.910,60
	may-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		15	\$ 23.512,50	\$ 337.012,50
	jun-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		14	\$ 21.945,00	\$ 335.445,00
	vestuar	\$ 100.000,00				14	\$ -	\$ 0,00
	jul-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		13	\$ 20.377,50	\$ 333.877,50
	ago-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		12	\$ 18.810,00	\$ 332.310,00
	sep-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		11	\$ 17.242,50	\$ 330.742,50
	oct-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		10	\$ 15.675,00	\$ 329.175,00
	nov-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		9	\$ 14.107,50	\$ 327.607,50
	dic-14	\$ 313.500,00		\$ 313.500,00		8	\$ 12.540,00	\$ 326.040,00
	vestuar	\$ 100.000,00				8	\$ -	\$ 0,00
	ene-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		7	\$ 11.477,24	\$ 339.398,24
	feb-15	\$ 327.921,00	\$ 200.000,00	\$ 127.921,00		6	\$ 3.837,63	\$ 131.758,63
	mar-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		5	\$ 8.198,03	\$ 336.119,03
	abr-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		4	\$ 6.558,42	\$ 334.479,42
	may-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		3	\$ 4.918,82	\$ 332.839,82
	jun-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		2	\$ 3.279,21	\$ 331.200,21
	vestuar	\$ 100.000,00		\$ 100.000,00		2	\$ 1.000,00	\$ 101.000,00
	jul-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		1	\$ 1.639,61	\$ 329.560,61
	ago-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00		0	\$ -	\$ 327.921,00
	sep-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00			\$ -	\$ 327.921,00
	oct-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00			\$ -	\$ 327.921,00
	nov-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00			\$ -	\$ 327.921,00
	vestuar	\$ 100.000,00		\$ 100.000,00			\$ -	\$ 100.000,00
	dic-15	\$ 327.921,00		\$ 327.921,00			\$ -	\$ 327.921,00
	ene-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
	feb-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
	mar-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
	abr-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
	may-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
	jun-16	\$ 350.863,00		\$ 350.863,00			\$ -	\$ 350.863,00
								\$ 9.041.872,04
DINEROS RETENIDOS DEPOSITOS JUDICIALES								\$ 4.842.917,00
SALDO ADUEDADO A JUNIO								\$ 4.198.955,00

6p
c2

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500324-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al despacho de la señora el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

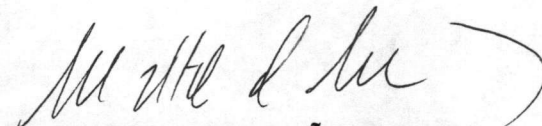

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REQUIERASE al pagador de la Policía Nacional para que informe de manera inmediata como está dando cumplimiento a lo ordenado en oficios 2305 del 9 de julio de 2015 y 04560 del 4 de diciembre de 2015, relacionado el primero con el descuento de la cuota alimentaria mensual y el segundo con el embargo del 20% del salario al demandado JUAN GABRIEL LEON URREGO.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 194 del 9 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1
30

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00818-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente la fijación de la fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al grupo familiar. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fijese el día 26 del mes de Septiembre de 2016, a la hora de las 9 AM, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor **JAIME ANDRES HERRERA RODRIGUEZ**, su progenitora la menor LAURA VIVIANA RODRIGUEZ ROJAS representada legalmente por MARTHA MIREYA ROJAS ROJAS quien deberá dar el consentimiento para la toma de las muestras y el señor IVAN CAMILO HERRERA BAYONA. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para lo pertinente indicándoles que la prueba se realiza bajo el convenio con el ICBF habida cuenta que se le concedió amparo de pobreza al demandante.

Comuníquesele a las partes la fecha en que deberán concurrir para la toma de muestras para el ADN haciéndoles las advertencias del caso respecto de las consecuencias de su renuencia. Hágasele entrega de la citación correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>194</u>	del
<u>9 Sept 2016</u>	<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00114/00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

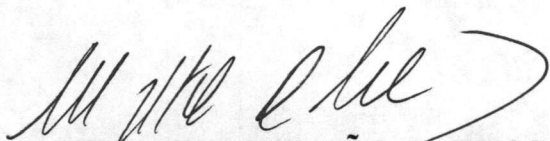
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone el registro del emplazamiento del señor **RAFAEL JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ**, de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por lo tanto se previene a la parte actora para que allegue la respectiva constancia o consulta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

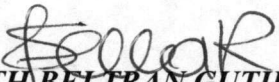

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00151-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

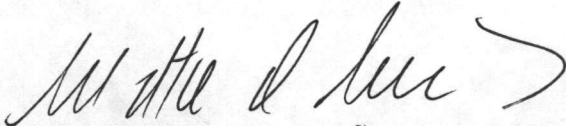
Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se acepta la sustitución del poder que hizo el estudiante de derecho en consultorio jurídico JULIAN ALBERTO CASTRO ROZO al también estudiante de derecho en consultorio jurídico BREYER ANNDERSON GARCIA MACÍAS, en los términos y para los fines del originalmente conferido por la demandante.

Indíquesele al apoderado de la demandante, que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra elaborado desde el pasado 14 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>194</u>	del
<u>9 Sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00243-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre el emplazamiento del demandado. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

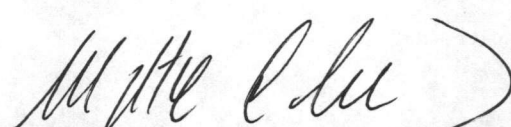
Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento solicitado por la Defensora de Familia en la demanda, en consecuencia el Despacho dispone:

EMPLAZAR al señor **DAVID CUADROS VARGAS**. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

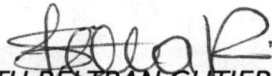

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012016-00257-00**. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9 a M del día 9 del mes Noviembre del año 2016.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

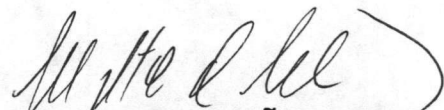
Documentales: Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Recíbanse los testimonios de los señores GINA CONSTANZA LUCUMI CANTOÑI, ASTRID JHOANA GUTIERREZ TORRES y MARTHA PINZÓN.

Practíquese interrogatorio de parte a los señores CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON y JUAN CARLOS OSPINA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>194</u>	del
<u>9 Sept 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00287-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente el día 02 de agosto de 2016 y por intermedio de su apoderada propuso excepciones de mérito. Así mismo al revisar el proceso de advierte que la señorita DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCUN cumplió su mayoría de edad el día 25 de julio de 2016. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

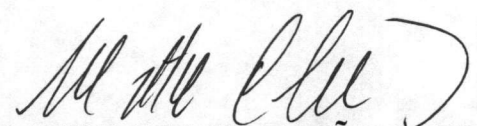
Téngase por contestada la demanda dentro del término para tal fin.-

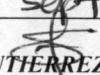
Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada del demandado a la Dra. SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO, para los fines y en los términos del poder conferido.

Previo a correr traslado de las excepciones propuestas por la apoderada del demandado y teniendo en cuenta que la señorita DANNA ALEJANDRA ROMERO SUESCÚN cumplió su mayoría de edad con posterioridad a la admisión de la demanda, REQUIÉRASELE para que concurra por sí o por intermedio de apoderado y manifieste por escrito si desea continuar el trámite del presente proceso de aumento de cuota alimentaria en su favor. Para tal fin concédasele un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

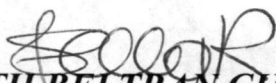

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>194</u> del <u>9 sept 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA

CGP
C1

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160032200. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al Despacho informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JUAN ANTONIO ZAMORA PERALTA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **OSCAR JULIAN ZAMORA SANTAMARIA** representado legalmente por su progenitora **SANDRA MILENA SANTAMARÍA RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$2.033.412.00)**, que corresponde al valor global de los saldos y de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por los saldos o las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. **Comuníquesele esta decisión.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del

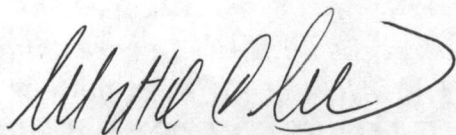
país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Se acepta la sustitución del poder que hizo el estudiante de derecho en consultorio jurídico JULIAN ALBERTO CASTRO ROZO a la también estudiante de derecho en consultorio jurídico MARYSABEL CARRAZCO LOZANO, en los términos y para los fines del originalmente conferido por la demandante.

Se previene a la parte actora para que allegue un CD adicional para el traslado del demandado. Así mismo, para que solicite las medidas cautelares correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>194</u> de <u>9 Sept 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. No. **50001311000120160033500.**
Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2016. Al Despacho informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ANDRES HOYOS CUELLAR**, mayor de edad, vecino de Ibagué y en favor de los menores **JUAN PABLO HOYOS MENDEZ** y **JUAN SEBASTIAN HOYOS MENDEZ** representados legalmente por su progenitora **PAOLA ANDREA MENDEZ BLANDON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$28.220.340.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

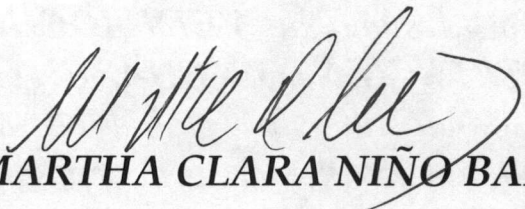
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

Se reitera que para el decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

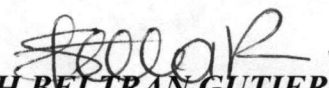

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>194</u> de <u>9 Sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600352-00, Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

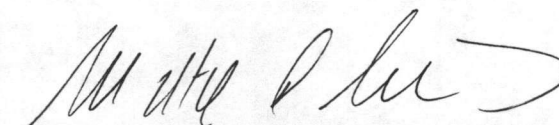
ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó el señor **FERNANDO ENRIQUE TELLEZ ORTIZ** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIROGA SILVA**.

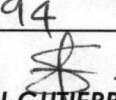
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

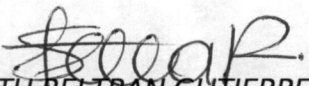

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00358-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2 PM del día 4 del mes Noviembre del año 2016.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

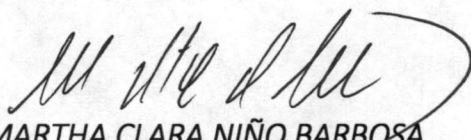
Documentales: Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Recíbanse la declaración del joven JUAN MANUEL GOMEZ ANGULO y del señor JOSE MANUEL GOMEZ.

Practíquese interrogatorio de parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

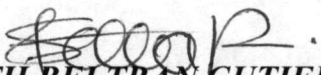

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600378-00, Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte demandante la subsanó dentro del término para tal fin. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **DEIXY MIREYA RODRIGUEZ ARANDA** en contra del señor **EDER FAVIAN CARDONA LOPEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

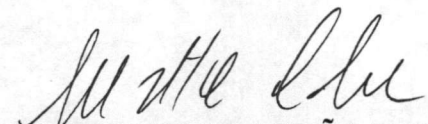
Conforme a lo establecido en el inciso 2° del párrafo del Artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia para lo de su cargo.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales a favor de los menores **FABIAN MAURICIO** y **SAMUEL CARDONA RODRIGUEZ** el 40 % del salario y mensual y primas semestrales y de navidad devengadas por el demandado señor **EDER FAVIAN CARDONA LOPEZ** en su calidad de empleado de la Alcaldía de Cubarral Meta. **Oficiése** a dicha entidad para que se sirva descontar dichos dineros y consignarlos a órdenes de éste juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>194</u> del
<u>9 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	